



Montevideo, 05 de diciembre de 2023

Directora General de Salud

Dra. Adriana Alfonso

En referencia a la solicitud de acceso a la información 3/7405/2023 que pide *“en mi calidad de propietaria de la unidad 002 del padrón 18612 ubicado en isla de gorriti 1992 en el departamento de Montevideo, en el que también se encuentra una Subestación de ute identificada con el n°2439 desde el año 82, solicitó información respecto a seguridad e higiene en la industria de la construcción Ley n° 17584 aprobación de acuerdo internacional Seguridad y salud en la construcción reglamentación Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción en particular a lo referido en el artículo 334 sobre los “contactos eléctricos indirectos”, literal a) “Medidas destinadas a suprimir el riesgo haciendo que los contactos no sean peligrosos, o bien, impidiendo los contactos simultáneos entre las masas y elementos conductores, en los cuales pueda aparecer una diferencia de potencial peligrosa”*. Dado que por la antigüedad de dicha subestación no cuenta con las adecuaciones a la normativa actual (de la propia UTE), para la instalación de las mismas.

En tal sentido el techo de la misma, que corresponde al suelo donde se ubica mi dormitorio, tiene menos de 15cm de espesor y es de bovedilla, y la maquinaria allí instalada está a pocos centímetros de este. Lo que me expone de manera constante diaria y permanentemente a radiaciones magnéticas, sin siquiera contar con las medidas de aislación necesarias por posibles filtraciones y que suponen un potencial peligro.



Solicito se me informe respecto a las normativas y reglamentos vigentes y todo lo relacionado con que cuente el Ministerio de Salud, en relación a la exposición permanente, como también facilitarme referencias de posibles medidas de control o medición que dicho Ministerio pueda ofrecer en estas situaciones por la seguridad y ante defensa de los Derechos Humanos”, la División Salud Ambiental y Ocupacional informa que la normativa vigente sobre Campos Electro Magnéticos (CEM) es el Decreto N° 53/2014, el cual regula los límites de exposición a los CEM, abarcando "cualquier instalación o dispositivo emisor de tales campos".

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/53-2014>

Con relación a los controles, se sugiere a la interesada referirse al ente generador UTE y a la URSEC como ente regulador (Unidad Reguladora de Energía y Comunicaciones).

Unidad de Información



Montevideo, 15 de diciembre 2023.

Director General de Secretaría

Ref. N. ° 12/001/3/7405/2023.-

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Información solicitada: Quien suscribe Lucía Dahiana Pérez Nogueira, C.I. 4.512.910-8 por este medio y en mi calidad de propietaria de la unidad 002 del padrón 18612 ubicado en isla de gorriti 1992 en el departamento de Montevideo, en el que también se encuentra una Subestación de ute identificada con el n°2439 desde el año 82, solicitó información respecto a seguridad e higiene en la industria de la construcción Ley n° 17584 aprobación de acuerdo internacional Seguridad y salud en la construcción reglamentación Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción en particular a lo referido en el artículo 334 sobre los "contactos eléctricos indirectos", literal a) "Medidas destinadas a suprimir el riesgo haciendo que los contactos no sean peligrosos, o bien, impidiendo los contactos simultáneos entre las masas y elementos conductores, en los cuales pueda aparecer una diferencia de potencial peligrosa". Dado que por la antigüedad de dicha subestación no cuenta con las adecuaciones a la normativa actual (de la propia UTE), para la instalación de las mismas.

En tal sentido el techo de la misma, que corresponde al suelo donde se ubica mi dormitorio, tiene menos de 15cm de espesor y es de bovedilla, y la maquinaria allí instalada está a pocos centímetros de este. Lo que me expone de manera constante diaria y permanentemente a radiaciones magnéticas, sin siquiera contar con las medidas de aislación necesarias por posibles filtraciones y que suponen un potencial peligro.

Solicito se me informe respecto a las normativas y reglamentos vigentes y todo lo relacionado con que cuente el Ministerio de Salud, en relación a la exposición permanente, como también facilitarme referencias de posibles medidas de control o medición que dicho Ministerio pueda ofrecer en estas situaciones por la seguridad y ante defensa de los Derechos Humanos.

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), cuyo informe luce adjunto a estos obrados (fs. 7 y 8), se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

En vista de lo indicado en el artículo 14 de la Ley 18.381, que consigna *“La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido”*.

Considerando que la solicitud se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.), y no se encuentra declarada como reservada o confidencial.

Por todo lo expuesto, se recomienda hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma parcial, notificando al interesado de las fojas 7 y 8, la correspondiente resolución y en los términos del presente informe.



Ministerio
de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información respecto a seguridad e higiene en la industria de la construcción Ley N° 17.584 aprobación de acuerdo internacional Seguridad y Salud en la construcción, reglamentación Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción, en particular a lo referido en el artículo 334 sobre los “contactos eléctricos indirectos”, literal a) “Medidas destinadas a suprimir el riesgo haciendo que los contactos no sean peligrosos, o bien, impidiendo los contactos simultáneos entre las masas y elementos conductores, en los cuales pueda aparecer una diferencia de potencial peligrosa”. Información respecto a las normativas y reglamentos vigentes en relación a la exposición permanente, como también referencias de posibles medidas de control o medición que el Ministerio pueda ofrecer por la seguridad y ante defensa de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de
- 2º) la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7405-2023

RC.-